

CONSTANCIA DE TRASLADO: Rad. 2014 00254

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días las objeciones presentadas al trabajo de partición dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 012 hoy veintiocho (28) de marzo del 2023 a las 8:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)
VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria

PROCESO SUCESION INTESTADA RADICACION No. 214-00254-00

luz marina ibarra caicedo <lumaka1@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 1:01 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI VALLE

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO
DEMANDANTES: MAYRA ALEXANDRA MORENO MUÑOZ Y OTROS
RADICACION : 2014-00254-00

CORDIAL SALUDO,

EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LAS HEREDERAS MAYRA ALEXANDRA Y ESTEFANIA MORENO ARMIJO, ADJUNTO ENVIO MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL DESCORRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL EL TRASLADO QUE SE ME HACE DEL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA NOMBRADA POR EL DESPACHO A SU DIGNO CARGO.

AGRADECIENDO LA ATENCION QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE, ME SUSCRIBO,

ATENTAMENTE,

LUZ MARINA IBARRA CAICEDO
C.C. No. 29.499.920 de Florida Valle
T.P. No. 63030 del C.S.J.
Correo Electrónico: lumaka1@hotmail.com
Tel. 310 4123426



LUZ MARINA IBARRA CAICEDO ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO
DEMANDANTES: MAYRA ALEXANDRA MORENO MUÑOZ Y OTROS
RADICACION : 2014-00254-00

LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali Valle, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 29.499.920 de Florida Valle, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional 63030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de las Señoras MAYRA ALEXANDRA y ESTEFANIA MORENO MUÑOZ, mediante el presente escrito me permito dentro del término legal concedido, descorrer el traslado que se me hace del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia nombrada dentro del presente proceso, solicitando aclaración y objeción conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Para mejor proveer, debe la partidora indicar en el presente trabajo de partición en el acápite de **Activos de la sucesión intestada – Bienes Sociales y Bienes Propios**, los valores aprobados a los bienes objetos de la presente sucesión y los valores que corresponde al causante, toda vez que todos fueron adquiridos en común y proindiviso, a fin de que le permita al lector de este trabajo con facilidad comprender el mismo sin necesidad de ir al trabajo de Inventario y Avalúo aprobado por el Despacho a su digno cargo.

Igualmente se relaciona en el trabajo de partición unos pasivos sin indicar el origen de los mismos y en caso de tratarse de deudas de Impuesto Predial deben ser actualizadas a la fecha solicitando al despacho una modificación a los **INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

SEGUNDO: Observa esta instancia que en el acápite de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, la partidora adjudico en la HIJUELA SEGUNDA a la Señora EDDY ARCOS HOYOS, derechos equivalentes al 50%, esto es, todo el derecho de propiedad que en este porcentaje tenía el causante sobre el bien inmueble, cuando lo correcto es que se le adjudique el 25% por liquidación de la Sociedad Patrimonial, motivo por el cual objeto esta adjudicación.

TERCERO: En el acápite de LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, la partidora adjudico en la HIJUELA SEGUNDA al Señor JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO, derechos equivalentes al 50%, esto es, todo el derecho de propiedad que en este porcentaje tenía el causante sobre el bien inmueble, cuando lo correcto es que se le adjudique el 25% por liquidación de la Sociedad Patrimonial, motivo por el cual objeto esta adjudicación.

Cra. 4ª N° 9 - 63 Oficina 402 Edificio Trujillo Teléfono N° 889 01 40
Cali Valle – Colombia

CUARTO: En el acápite LIQUIDACION DE LA HERENCIA ENTRE LAS HEREDERAS, al adjudicar la tercera hijuela a la heredera **GABRIELA MORENO ARCOS**, indico en **AVALUO APROBADO** que al causante le corresponde el 6.25% de este inmueble sobre la liquidación patrimonial realizada, cuando lo correcto es el 25%, motivo por el cual objeto esta partida para que se corrija o aclare.

QUINTO: En el acápite LIQUIDACION DE LA HERENCIA ENTRE LAS HEREDERAS, al adjudicar la tercera hijuela a la heredera **MARIA CAMILA MORENO ARCOS**, indico en **AVALUO APROBADO** que al causante le corresponde el 6.25% de este inmueble sobre la liquidación patrimonial realizada, cuando lo correcto es el 25%, motivo por el cual objeto esta partida para que se corrija o aclare.

SEXTO: En el acápite LIQUIDACION DE LA HERENCIA ENTRE LAS HEREDERAS, en el punto tres (3) se lee "PRIMERA HIJUELA PARA LA HEREDERA MAYRA **ALEJANDRA MORENO MUÑOS**", siendo su nombre correcto conforme al registro civil de nacimiento que reposa en el expediente y copia de la cédula **MAYRA ALEXANDRA MORENO MUÑOZ**, lo cual debe ser corregido en cada una de las hijuelas o partidas que se le adjudica a esta heredera.

Igualmente se observa que al adjudicar la tercera hijuela a la heredera antes mencionada, se indicó en el **AVALUO APROBADO** que al causante le corresponde el 6.25% de este inmueble sobre la liquidación patrimonial realizada, cuando lo correcto es el 25%, motivo por el cual objeto esta partida para que se corrija o aclare.

SEPTIMO: En el acápite LIQUIDACION DE LA HERENCIA ENTRE LAS HEREDERAS, al adjudicar la tercera hijuela a la heredera **ESTEFANIA MORENO MUÑOZ**, indico en **AVALUO APROBADO** que al causante le corresponde el 6.25% de este inmueble sobre la liquidación patrimonial realizada, cuando lo correcto es el 25%, motivo por el cual objeto esta partida para que se corrija o aclare.

OCTAVO: Se debe corregir igualmente en el acápite de DISTRIBUCION DE PASIVOS ENTRE LAS HEREDERAS, el nombre de la señora MAYRA ALEXANDRA MORENO MUÑOZ conforme a lo anteriormente expuesto.

Me permito anexar al presente memorial fotocopia de las Cédulas de ciudadanía de mis mandantes a efectos se corrija el nombre de la heredera MAYRA ALEXANDRA MORENO MUÑOZ y se indique en cada una de las hijuelas de mis mandantes el numero de Cédula de ciudadanía para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no devuelva el correspondiente registro.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, me suscribo,

Cordialmente,


LUZ MARINA IBARRA CAICEDO
C.C. No. 29.499.920 de Florida Valle
T.P. No. 63030 del C.S.J.
Correo Electrónico: lumaka1@hotmail.com
Tel. 310 4123426

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.144.043.233
MORENO MUÑOZ

NOMBRE MAYRA ALEXANDRA

SEXO

FIRMA *Mayra A. Moreno*



FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1991

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

21-ABR-2009 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CALLE AMAL NANCHE 2 BARRIO



P-3101100-0016537-F-1144043233-20090905 0014505700A 1 20019023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.080.895

MORENO MUNOZ

APELLIDOS

ESTEFANIA

SEÑALADO

Estefania Moreno M.



FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1995

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA

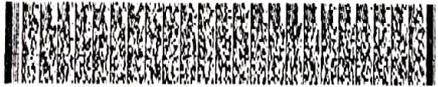
G S. RH

SEXO

02-JUL-2013 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRACION NACIONAL
CALI DE APUL NANI PE 2 TORRES

TIPO DE DERECHO



P. 3103109 00458490 F. 1144080895 20130820 0034479499A 1 40534920

RADICACION: 2014-254

EGIDIO MURILLO MORENO <EgidioAbogado@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION DEMANDA DE SUCESION INTETADA

CAUSANTE: JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA MORENO Y OTROS

DEMANDADA: GABRIELA MORENO Y OTROS

RADICACION: 2014-254

Santiago de Cali Mayo de 2022

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE VFAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN
DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA MORENO Y OTROS
DEMANDADA: GABRIELA MORENO Y OTROS
RADICACIÓN: 2014-254

EGIDIO MURILLO MORENO, mayor de edad vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No: 11.786.597 de Quibdó chocó abogado titulado con tarjeta profesional No: 33.323 del honorable consejo superior de la judicatura, con dirección electrónica: egidioabogado@hotmail.com. Apoderado judicial de las demandadas en el Proceso de la referencia residentes en la calle 17 A # 24-31 Cali (Valle) . obedeciendo al pronunciamiento del juzgado por auto sin número de fecha 16 de Enero del año 2023, y notificado el 18 de Enero del presente año comedidamente ,me permito pronunciarme sobre el trabajo de partición presentado por la partidora designada por el juzgado encontrándome dentro del término para ello, para lo cual me permito manifestar lo siguientes:

Primera: Se observa que la partidora en la liquidación de la herencia entre las herederas, en lo referente a las hijuela identificó con la Cédula de Ciudadanía a la heredera Gabriela Moreno . Se le olvidó de identificar con su documento de identidad a la heredera MARIA CAMILA MORENO ARCOS, para lo cual informo al juzgado el número del documento de identidad de esta heredera el cual C.C. # 1.234.188.300. Menos lo hizo con las otras herederas del causante MAYRA ALEJANDRA MORENO, STEPHANIA MORENO, requisito el cual es importante para que el registrador de Instrumentos Públicos y Privados proceda a Registrar la Hijuela que le corresponde a cada heredero en la partición una vez sea aprobada por el juzgado en la sentencia respectiva.

SEGUNDA : En su trabajo Se observa que la partidora se refiere a los pasivos de la sucesión en la liquidación de la Sociedad Patrimonial ente el causante JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO , y la compañera Supérstite EDDY ARCOS HOYOS, y coloca unos valores pero no expresa con claridad a que pasivos se refiere si se trata deudas testamentarias del causante o si por el contrario son deudas por impuesto predial, o mega obras , deudas o pasivos que debieran estar actualizadas al momento de presentar la partición con sus respectivos soportes.

TERCERA: En la liquidación de la herencia entre las herederas se observa que la partidora en la asignación de la tercera hijuela a la heredera GABRIELA MORENO ARCOS, incurrió en un error al asignarle un derecho equivalente en un 6.25% sobre el apartamento 409 del bloque 0 Torre C, sector 4 del conjunto residencial 56-20 debido a que en la partida segunda ese bien inmueble fue adquirido en forma proindiviso por el causante con su hija GAABRIELA MORENO ARCOS, correspondiéndole a ella el cincuenta (50%) por ciento de ese bien inmueble y al causante el otro cincuenta (50%) por ciento. En consecuencia la partidora debió asignarle a GABRIELA MORENO, en relación a ese bien inmueble el cincuenta por ciento (50%) como hijuela en calidad de propietaria y no como heredera. Porque el otro cincuenta por ciento del causante en ese bien inmueble al liquidarse la Sociedad Patrimonial formada con su compañera la señora EDDY ARCOS HOYOS. A él le corresponde el veinticinco por ciento el cual se debe repartir entre sus cuatro hijas correspondiéndole a cada una en ese bien inmueble una Hijuela del del seis punto veinticinco por ciento (6.25)

CUARTA: se observa en la primera partida la heredera MARIA CAMILA MORENO ARCOS la partidora no le asigno la hijuela que le corresponde en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 370-120915 debido a que ese bien inmueble fue adquirido por el causante en forma proindiviso con sus hijas las herederas MARIA CAMILA MORENO ARCOS, que le corresponde un 25%, MAYRA ALEJANDRA MORENO, un 25%, y ESTEPHANIA MORENO, un 25%. En consecuencia a la partidora se le olvidó asignarle a la heredera MARIA CAMILA MORENO ARCOS, la hijuela del veinticinco por ciento (25%) o por ciento que le corresponde como propietaria de ese bien inmueble y solamente el veinticinco por ciento que le corresponde al causante JUAN DE DIOS MORENO ARMIJO, Porcentaje el cual se debe repartir entre sus doce punto cinco por ciento (12.5%) para el causante y doce cinco por ciento para la compañera Supérstite (12,5%)

QUINTA: Se observa que en la segunda partida derecho equivalente del causante al cincuenta por ciento (50%) sobre el bien inmueble apartamento 409 bloque 0 Torre C sector 4 conjunto residencial Cañaverales Urbanización PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, ubicado en la calle 18 A # 56-20. La partidora no le adjudicó a la señora EDDY ARCOS HOYOS, la hijuela correspondiente al veinticinco por ciento(25%) que le corresponde sobre ese bien del el causante tiene una participación de cincuenta por ciento (50%) por tratarse de un bien Social el cual fue adquirido durante la sociedad patrimonial.

NOTIFICACIONES:

Mi demandante recibe notificación en la calle 17 A # 24-31 Cali (Valle) teléfono # 375 2126 Email gabriela320644@gmail.com

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho, o en la avenida 2 norte No 7N-65 Centenario dos oficina 625 Cali (Valle) Email. egidioabogado@hotmail.com

Del señor juez atentamente,



EGIDIO MURILLO MORENO
C.C: 11786597 de Quibdó Chogo
T.P: 33323 del H.C.S.J.
Email: egidioabogado@hotmail.com